

la Comision de Legislacion, sobre las adiciones propuestas por la H. Cámara de Senadores al proyecto para que se instalen inmediatamente las Municipalidades elegidas por los Colegios aprobados en ambas Cámaras; y se puso en discusion la primera de dichas adiciones, que dice: "reunidas en Congreso para la proclamacion de Presidente de la República."

Fué aprobada sin debate, por unanimidad.

Se desechó, sin discusion, por todos los votos menos uno, la segunda adicion, concebida en estos términos:

"En cuanto á los Colegios que no se tomaron en consideracion al proclamarse al Presidente de la República, se tendrán por legales, para los efectos á que se contrae el articulo anterior, aquellos que merezcan la aprobacion del Congreso al hacerse el cómputo de los votos para hacer la proclamacion de Vice-Presidentes."

Desechada la anterior adicion, fué aprobada sin debate, y por unanimidad, la siguiente conclusion del dictámen de la Comision:

"La Comision opina porque la aprueba, suprimiendo la adicion al articulo 1.^o y sosteniendo el articulo 2.^o con el siguiente:

"Art. 2.^o En cuanto á las Provincias en que una de las Cámaras ha aprobado un Colegio Electoral que la otra Cámara ha desecharido, se instalarán las Municipalidades elegidas por los Colegios aprobados en la Cámara de Diputados. Si ésta hubiese anulado en lo absoluto la eleccion de Diputados, se procederá á nueva elección de Municipalidades, por los mismos Colegios que deben elegir los Diputados."

Fueron igualmente aprobados sin debate, y por unanimidad, los articulos 3.^o y 4.^o de las adiciones propuestas por la H. Cámara de Senadores, concebidos en los siguientes términos:

"Art. 3.^o Por la Secretaría del Congreso se acompañará á esta ley el cuadro correspondiente de los Colegios que por él hubiesen sido aprobados."

"Art. 4.^o Las Municipalidades á que se refiere esta resolucion, serán renovadas por mitad en Diciembre de 1869, conforme al articulo 111 de la Ley Orgánica."

Despues de lo cual se levantó la sesion. Eran las cuatro de la tarde.

Sesion del Jueves 13 de Agosto de 1868.

(PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.)

Abierta la sesion á la una y tres cuartos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

NOTAS.

1a. Del señor Ministro de Gobierno, avisando haber dado las órdenes convenientes para que se practiquen nuevas elecciones en la Provincia de Cajamarca. Se mandó archivar.

2a. Del señor Ministro de Hacienda, avi-

sando que, estando ya expedito para remitirse al Congreso el Presupuesto General de la Republica, ha creido conveniente hacer en él algunas economías, y que, por esa razon, no ha sido aun remitido.

El señor *Presidente*.—Ya han oido leer los señores Diputados la comunicacion del señor Ministro de Hacienda. Consultaré á la Cámara y elle resolveré si debe esperarse á que se hagan en el presupuesto las reformas que se indican, ó si debe exijirse su remision inmediata.

El señor *Basadre*.—Antes de que consulte V. E., haré presente que el señor Ministro de Hacienda me ha dicho, que creia conveniente no remitir el presupuesto de egresos, hasta el Lunes ó Martes, porque se estaban haciendo en él algunas reformas; pero que, en cuanto al pliego de ingresos, estaba listo, y podia remitirlo inmediatamente.

El señor *Gadea*.—Como yo supliqué á la Cámara en dias pasados que se exijiese del Ministerio la remision del presupuesto, me será permitido decir que, si el señor Ministro, en tan breve tiempo, ofrece remitir ese documento, se puede acceder á sus deseos.

El señor *Presidente*.—Se contestará que la Cámara espera le sea remitido el presupuesto, á la mayor brevedad, con las reformas indicadas.

Así se acordó:

3a. Del señor Peña, para que se pida al señor Ministro de Hacienda que manifieste el órden en que se hace por el contratista del carguío del huano el cobro de las toneladas que mide cada buque fletado para la exportacion de ese articulo. Se mandó pasar por la Secretaría la nota respectiva.

PROPOSICIONES.

1a. De los señores Sanchez, Gamio, Navarro, Medina y Rios, para que el Ejecutivo, al hacer uso de la atribucion 13^a del articulo 59 de la Constitucion, solo proponga á los que se hubiesen distinguido en acciones de guerra nacional. Quedó á la orden del dia.

2a. De los señores Peña, Bentin, Rios, Basadre y Medina, suprimiendo la Gobernacion de las Islas de Chincha y destinando al servicio de dichas islas un funcionario con el carácter de Intendente. Quedó á la orden del dia.

3a. De los señores Chinarro, Ibarra, Fernandini, Luna (D. E.) y Távara, derogando el decreto gubernativo expedido en Arequipa el 13 de Enero del corriente año por el Gobierno del General Canseco. Pasó á la Comision de Hacienda.

4a. De los señores Mariátegui y Rios, para que se erija en pueblo la comunidad del Imperial, con los derechos y prerrogativas que como á tal le corresponden. Pasó á la Comision de Gobierno.

5a. De los señores Ruiz, Maceo y Pino, disponiendo que la Provincia de Huancané, del Departamento de Puno elija otro Diputado para la Lejislatura de 1870. Pasó á la Comision de Gobierno.

6a. de los señores Mariátegui, Ríos y Fernandini, estableciendo un colegio de instrucción media en la Provincia de Cañete, y una escuela de instrucción primaria en cada uno de los pueblos que la componen. Pasó á las Comisiones de Instrucción y Auxiliar de Hacienda.

7a. De los señores Peña y Mariátegui, creando una Oficialia Mayor de Marina en el Ministerio del ramo.—No se admitió á discusión.

8a. De los señores Espinoza, Velarde (D. M.) y Basadre, para que la emisión de vales, billetes, y en general de todo documento del Crédito Público, quede sujeta á las formalidades exigidas para la celebración de empréstitos. Fué retirada por sus autores.

DICTÁMENES.

Se pusieron á la órden del dia los siguientes:

1.^a De la Comisión de Hacienda, en el proyecto del señor Arenas (D. A.), suprimiendo las gracias y pensiones concedidas por el Poder Ejecutivo y por los Congresos anteriores.

2.^a De la Comisión de Demarcación Territorial, en el proyecto de los señores Becerril, Gálvez y Pérez sobre la creación del Departamento de Loreto.

3.^a De la Comisión de Instrucción, en el proyecto de los señores Ibarra y Cisneros, para que se declare nacional y de instrucción media completa el Colegio establecido por la Municipalidad de Jauja.

SOLICITUDES.

Pasaron á las comisiones respectivas las presentadas por D. Ramón Montero y hermanos, la Compañía inglesa de Vapores, D. Pedro Alcántara, D. Santiago Chávez y D. Carlos Ackerman.

Se dió 3a. lectura á la solicitud del General D. Pedro Bustamante acusando al Gobierno del General D. Pedro Díez Canseco, y, no habiéndola suscrito ningún señor Diputado, se mandó archivar.

SE. El Presidente nombró, con aprobación de la Cámara, las siguientes comisiones:

DE REGLAMENTO.

Señores Navarro, Vera Portocarrero, Pacheco, Pino y San Román.

DE GOBIERNO.

Señores Salas, San Román, Rodríguez, Ríos, y Segovia.

Por excusa del señor Ganoza, se nombró al señor Rodríguez para que lo reemplazase en la Comisión de Instrucción, con el objeto de dictaminar respecto de la proposición relativa al Colegio de Patáz.

ÓRDEN DEL DIA.

Se puso en discusión la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN.

“El Ejecutivo solo propondrá para las clases de que habla el inciso 13^a del artículo 59 de la Constitución, á los que se hubiesen distinguido en acciones de guerra nacional.—Natalio Sánchez.—Domingo Ga-

mio.—M. Navarro.—Manuel Medina.—Federico Ríos.

El señor *Bernalés*.—Pido la palabra para proponer una modificación á los señores autores de la proposición. Para ello leeré nuevamente el artículo 59 de la Constitución, atribución 13^a, que dice:

“Aprobar ó desaprobar las propuestas, que, con sujeción á la ley, hiciere el Poder Ejecutivo, para Generales del Ejército y de la Marina, y para Coronelos y Capitanes de Navio efectivos.”

Según el tenor literal de esta disposición, se supone que estas propuestas sean conforme á la ley que debe designar el número de Generales que deba haber en ejercicio. Por consiguiente, yo propongo á los señores que han suscrito la proposición que terminen su proyecto diciendo: “el Ejecutivo solo propondrá para las clases de que habla la atribución 13a. del artículo 59 á los individuos que se hubieran distinguido en acciones de guerra nacional, cuando haya vacante.” Porque, de otra manera, se reforma el artículo Constitucional y se le quita al Ejecutivo la atribución legal de proponer. Puede suceder que haya vacante dentro de poco, y según la proposición, tal como está ahora concebido, no podrá el Ejecutivo hacer propuesta ninguna, porque no nos encontraremos en guerra nacional.

El señor *Sánchez*.—Me permitiré preguntar al señor *Bernalés* cuál es la ley que ha fijado el número de Coronelos y Generales que debe haber?

El señor *Bernalés*.—No recuerdo precisamente la fecha, pero estoy casi seguro que, en una de las Lejislaturas pasadas, el señor General Men liburn formuló un proyecto, que, según creo, fué aprobado, en el que se fijaba el número de Coronelos y Generales que debía haber.

El señor *Sánchez*.—No existe esa Ley. La Constitución del año 39 fijaba el número de Generales y Marisciales que debía tener la República. Después solo se ha pensado, sin llevarlo á cabo, en dar la ley para llenar ese vacío; y por eso es que hemos formulado el proyecto en debate. La atribución Constitucional dice “conforme á la ley,” y no existiendo esa ley que determine los casos en que el Ejecutivo pueda hacer esas propuestas, es ilegala la vez de expedirla.

El señor *Velarde* (D. R.).—El artículo 59 de la Constitución, en su atribución 13a., autoriza al Jefe del Estado á proponer para Generales y Coronelos efectivos, conforme á la ley. Pero en esa disposición constitucional no se restringe la facultad del Ejecutivo para proponer, ni se le previene que ha de hacerlo solo en caso de guerra nacional. Por consiguiente, parece que la proposición tiende á modificar el artículo constitucional, queriendo ser más explícito que la Constitución.

El artículo constitucional es terminante. Deja al Ejecutivo la libertad de proponer conforme á la ley, sin decir que los méritos

de los propuestos provengan de guerra civil ó nacional. Con esta proposicion, que exige que los méritos de los militares que han de proponerse hayan sido adquiridos precisamente en guerra nacional, vamos á restringir esa facultad del Ejecutivo; y, no solo vamos á restringirla, sino que vamos á matar el estímulo, tan necesario para las acciones heroicas en la noble carrera de las armas.

Aparte de esto: desde que el Congreso tiene el derecho de rechazar ó aprobar las propuestas ¿qué necesidad hay de una disposicion de esta clase? Que vengan en hora buena esas propuestas. Si las encontramos arregladas á la ley, las aprobaremos, y si no, las desaprobaremos. No hay necesidad, pues, de coactar la facultad de proponer del Ejecutivo, atacando una disposicion constitucional.

Repite que la proposicion es innecesaria, que no solo restringe la facultad del Ejecutivo sino que mata el estímulo en el Ejército. Si se quiere hacer economías, suprimiendo algunas clases elevadas del Ejército, háganse desde luego, pero conforme á las prescripciones de la Constitucion y las leyes que nos rijen, sin apelar á á proposiciones como la que ahora se discute.

Alguna esperanza hemos de dejar á los que derraman su sangre en servicio de la patria, para el caso en que practiquen grandes y gloriosas acciones. En esto, no hay ningun peligro, sobre todo teniendo el Congreso la facultad de rechazar las propuestas que se le presenten.

Ademas, es preciso ser franco, yo encuentro en esta proposicion un principio altamente impolitico. La situacion porque atraviesa el país la conocen todos los señores Representantes. Acaso nadie tiene mas interés que yo en que se minen por su base los abusos; pero respeto esa situacion en que el país se encuentra. Es necesario que demos al actual orden de cosas un poco de tiempo para que tome consistencia, á fin de evitar y prevenir la resistencia que pudiera oponerse. La oposicion ha resultado siempre de esta clase de proposiciones.

A un Gobierno que acaba de establecerse, que no ha adquirido aun siquiera conocimiento del estado de los negocios públicos, es necesario que no lo violentemos, es preciso que le demos tiempo para que se consolide y para que pueda establecer la paz pública; y es incuestionable que una de las bases para el establecimiento del orden es el Ejército. Ese Ejército se compone de peruanos, y todos ellos deben tener derecho á los premios merecidos por hechos notables. Qué! no pertenecen esos abnegados militares á la familia peruana? ¡Como! ¿no se puede dar un ascenso á un Jefe que ha practicado una accion heroica, cualesquiera que sean las circunstancias politicas que sobrevengan al país?

Yo comprendo que la proposicion debe

retirarse, que deben quedar las cosas en el estado en que estaban.

Ya ayer hemos desaprobado los ascensos de Generales y Coronelos contrarios á la Constitucion. Se ha dado una prueba de profundo respeto á la ley. Continuemos asi, y que vengan las propuestas en horabuena. Aquí están los Representantes de la Nación para aprobarla ó desecharlas. Pero, mientras tanto, no creo conveniente estar hiriendo una clase social tan importante, en un país que ha ido marchando de revolucion en revolucion, nacidas todas en el Ejército. Demos, pues, al Gobierno un apoyo y no agreguemos combustibles á la hoguera revolucionaria.

No hay necesidad de restringir ni reglamentar la facultad de proponer ascensos. Existen disposiciones en que se prescribe el modo de hacer esas propuestas, y ellas son suficientes.

Suplico á los autores de la proposicion que tengan la bondad de retirarla, porque es mas que probable que sea desecharla.

El señor Ibarra.—A la verdad, Señor Excmo, siento que una proposicion tan bien aceptada por la Cámara, en mérito de una gravissima necesidad que ella mas que nadie reconoce, haya sido combatida por un Honorable Diputado, que tiene harta experiencia y conoce bastante bien todos los hechos que han tenido efecto en nuestra República, con motivo de las revoluciones que se han sucedido. Me refiero, señor, al Honorable Diputado Velarde, que, en union de algunos de sus compañeros en el Congreso de 64 y en union de todos nosotros en el actual, procura introducir reformas en los ramos de la administracion y economias en los gastos del Tesoro Público. Y es tanto mas extraña esa conducta, cuanto que la oposicion que se hace á la proposicion en debate, viene pocos momentos despues de haber contribuido el señor Velarde, con su voto, á que se declararan nulos los Generalatos concedidos por pasados Gobiernos contra el teñor de la Constitucion y la ley.

El Honorable señor Velarde se funda, para combatir la proposicion, en algunas consideraciones, que no tienen fundamento alguno. Dice Su Señoría, primero, que, al aprobar la proposicion, se restringirian las facultades concedidas al Ejecutivo, y que, en consecuencia, la Cámara cometeria el atentado de infrinjer la Constitucion. Se empeña el señor Velarde en probar este absurdo con la letra misma del articulo constitucional, que prueba lo contrario de lo que quiere Su Señoría.

El articulo en cuestion dice, en su inciso 13. "Aprobar ó desaprobar las propuestas que, con sujecion á la ley, hiciere el Poder Ejecutivo &." El articulo constitucional mismo restringe la facultad gubernativa; porque indica que los Generales y Coronelos serán ascendidos por el Congreso, á propuesta del Gobierno.

Cuando se dice que las propuestas se hagan conforme á la ley, se restringe la fa-

cultad del Ejecutivo, y esa restriccion es la que se va á hacer efectiva por medio de una ley, pues hasta ahora no la hay. Hay tan solamente las determinaciones generales que contienen las ordenanzas del Ejército, ordenanzas que no se han tenido en cuenta por ningun Gobierno, prescripciones que, si se quiere, han caido en olvido, y que, por grandes que sean las buenas intenciones del nuevo Gobierno y por muy firme que sea su propósito de hacer cumplir las leyes del pais, tal vez no sean cumplidas; por eso es necesario que se dé la ley cuyo proyecto se discute, para que se cumpla lo prescrito por el articulo Constitucional. No se trata de restringir facultades constitucionalmente concedidas: se trata de llenar una exigencia legal.

El señor Velarde dice que, si se impide que se asciendan nuevos Generales, vamos á matar el estímulo, el estímulo que en los militares es el móvil que los impulsa á las acciones heroicas. Señor: si algo se trata de matar es la ambicion desmedida, no la noble ambicion que debe tener todo militar, asi como todo peruan. No lo negaremos: queremos desterrar de entre nosotros la ambicion indigna y desenfrenada, que viene perdiendo al pais. Bastantes y muy conocidos son los estímulos que pueden guiar á nuestros militares, para que dejemos subsistente un medio expedito para falsoear los mandatos de la ley y de la conveniencia nacional.

El premio por ascensos consiste no solo en la nueva clase que se confiere, sino tambien en el consiguiente aumento del haber del premiado; y el señor Velarde, que mejor que otros conoce el estado de nuestra Hacienda, como miembro de la comision respectiva, comprenderá que no tenemos con que pagar esos premios pecuniarios.

La razon aconseja y las leyes militares prescriben que no debe haber mas de cierto número de Generales, proporcionado al Ejército; y, triste es decirlo, los tenemos como para un Ejército de 50,000 hombres. ¿Tendremos este Ejército alguna vez? Como no: cuando llegue el caso de alguna guerra extranjera, para la cual todo el Perú se levantará como sucedió el 65 y 66.

Tambien, dice el Honorable señor Velarde, es impolitica la proposicion; vamos á crear embarazos al Gobierno, en circunstancias en las cuales todavia no está consolidado su poder. Yo veo todo lo contrario: veo que vamos á consolidar ese poder, que le estamos prestando verdadera y eficaz ayuda. El Ejecutivo, hace pocos dias nos ha dicho, en un bello y aplaudido programa, que juzga necesaria la reduccion del Ejército y la nueva organizacion de la administracion publica. Pues bien: ayudémosle á reducir ese Ejército por los medios que poseemos. El Ejército se reducirá, empezando por la reducción de las altas clases militares, que es lo que al presente pretendemos. Véase, pues, que no se ponen embarazos al Ejecutivo: se le ayuda á llenar sus deseos, su programa; y es tan politica esa

proposicion á ese respecto, que ella está destinada á quitarle embarazos.

Es de suponerse que no sean pocas las súplicas que en el dia se harán al Jefe del Estado, á fin de que haga propuestas para ascender á algunos, poniéndolo así en graves compromisos, que, talvez, no siempre se estrellaran ante su justificacion y reconocida enerjia. Bien, pues: dictada la resolucion que ahora se combate, cesarán los compromisos para el Gobierno: esto es, indudable.

Hé allí como viene á ser politica la proposicion, y no impolitica, como la cree el señor Velarde.

Ahora bien: si, como he dicho antes, hay un número superabundante de Generales, que gravan considerablemente al Tesoro, es preciso convenir en que no debe agregarse á él, uno mas; porque los perjuicios que sufriría el Erario Público, serian de mucha consideracion, particularmente en las presentes circunstancias. Hay algo mas: una lista tan crecida de Jefes de alta graduacion, hace daño hasta al mismo Ejér. cito.

El señor Velarde dice, que no solo en las guerras extranjeras puede haber acciones heroicas que merezcan ser premiadas con la alta clase de General, y que, en la guerra civil, se pueden presentar acciones de esa especie. Siento mucho que tales palabras se hayan expresado en esta Asamblea, porque ellas justifican las pasadas revoluciones, que ha combatido. Su S. n. ria, y, hasta cierto punto, autorizan otras nuevas. Si de ante mano se hubiera prohibido premiar con altas clases militares esos servicios prestados en las guerras civiles, estoy persuadido de que no nos encontrariamos con una lista tan escandalosa de Generales, Jefes y Oficiales, como la que cuenta el Perú, que, bien considerada, correspondería á un Ejército veinte veces mayor que el que poseemos. El señor Velarde creo que estará acorde conmigo cuando se trate del numero que debe tener el Ejército. Este quizá sea preciso reducirlo á tres mil hombres, paro los cuales no debe agregarse un General mas, ni un Jefe, ni un oficial.

Por estas razones, acepto con gusto la proposicion que han presentado los señores Sanchez y Medina, y deseo que no se retire, sino que la Cámara le preste su aprobacion.

El señor Velarde.—Verdad es que hace mucho tiempo que vengo tras las reformas económicas, y continuare en mi reconocido propósito siempre que pueda. Pero las reformas que he pretendido y pretenderé, son las reformas juiciosas, las reformas prudentes, no reformas de preocupacion, no reformas de circunstancias transitorias. He combatido esa proposicion en el sentido de que no debe restringirse al Poder Ejecutivo la facultad de proponer para los ascensos de las altas clases militares, por acciones extraordinarias en guerra civil ó nacional. ¡Cuántas veces hemos visto á militares vie-

jos, encanecidos en el servicio, con honrosos antecedentes tomar parte en las guerras civiles para hacerse acreedores por hechos dignos á un ascenso de General! Desde que esta proposicion restrinje la facultad del Ejecutivo para poderlos proponer, mata el estímulo para los hechos heróicos en esos militares. En muchas ocasiones se levanta un partido que, sobreponiéndose á todo, destruye el sistema constitucional, y si, con proposiciones de esta clase, destruimos toda esperanza de recompensa, será difícil que haya militares que combatan ese partido y vuelvan al país sus instituciones, porque, estarian privados de un justo ascenso á que por hechos meritorios se harian acreedores. De esta suerte, los encapados de sostener las instituciones no tendrán ningun estímulo, cuando van á ser ni velados con los que conspiran contra el orden público.

Yo no haré aquí la enumeracion de las revoluciones que se han sucedido en el país, ni diré si las altas clases de los Generales que hoy tenemos, han sido alcanzadas por ese medio; por que creo que hay Generales que han llegado á esa elevada posición por un camino honroso, y que son muy dignos de las insignias que llevan, así como tenemos otros que no merecen esas insignias. El que haya habido abusos, praticados por algunos malos Gobiernos, no es una razon para restringir al Ejecutivo una facultad que le es indispensable.

El Ejército, dice el señor Ibarra, está elebado á una cifra numerosa. Pues el remedio está en la Ley. Alguna vez ha de venir un Gobierno como el actual, que cumpla la Constitucion y deje el Ejército en el pie de fuerza en que debe estar, y que, respecto de esas altas clases militares, no propone sino á los que las merezcan por sus hechos. Pero, si existe esa proposicion, no podrá presentar sino en los casos de guerra extranjera, lo que, repito, restringe la facultad constitucional del Ejecutivo y mata el estímulo en la noble carrera militar.

Estoy contra la proposicion; porque quiero se deje al Ejecutivo la facultad constitucional que tiene de proponer, aun en los casos de guerra civil, conforme á la ley.

El señor Ibarra.—Ya se ha dicho que no se trata de agregar nuevas restricciones de las facultades del Ejecutivo, y que, en el mismo artículo constitucional, se indica que debe haber tal restriccion. Yo no he venido á hacer la defensa de preocupaciones ni de necesidades de circunstancias; ha venido á apoyar un pensamiento general, del que he participado y en cuyo favor he abogado, desde que me inicié en la vida pública. Este pensamiento lo veo consignado en esa proposicion, y por eso es que estoy en favor de ella. No se diga, pues, que defiendo una necesidad de circunstancias y que voy en pos de preocupaciones. Hace mucho tiempo que deploro el estado de mi patria, especialmente los vicios introducidos en el ramo de guerra, y que, de seo el remedio de ese mal. No he dicho

que todos los militares que han tomado parte en las revoluciones lo han hecho por buscar grandes premios; he dicho que en algunos, y no pocos, habré entrado, por mucho, la consideracion de los ascensos.

El señor Gamio.—Muy bien ha dicho el señor Ibarra, que me ha precedido en la palabra, que hay un número excesivo de Generales, no solo para 50 mil hombres, sino para todos los Ejércitos de Europa aliados y lo mismo sucede respecto de los Coronelos. Nuestro objeto, al presentar esta proposicion, ha sido poner un dique á la facultad que tiene el Ejecutivo de proponer para altas clases militares.

El señor Velarde ha dicho que ella mata el estímulo. El noble estímulo está en las guerras nacionales, y no en las civiles. Lo que si mata, en efecto, son las aspiraciones de los que pretenden, por medio de las revueltas, ascender á la clase de Coronel ó General. Tambien ha dicho Su Señoría, que, por los abusos de los Gobiernos pasados, se ha ascendido mucha Gral. Creo les que el Gobierno actual, que se manifiesta tan sumiso á la ley, tan económico, no abusará, y no nos propondrá para estas altas clases militares; pero ¿quién nos puede responder de que, despues de 4 años, los demás Gobiernos no abusen y sigan las huellas de los anteriores? De lo futuro no podemos responder, y es preciso tener en cuenta que, no solo se dan las Leyes para el presente, sino que tambien son para el porvenir.

Por estas razones, estoy por que se apruebe la proposicion que se debate.

El señor Medina.—Yo he suscrito esa proposicion, y la he suscrito de muy buena fe.

Nosotros estamos reunidos aquí con el objeto de establecer las reformas prudentes que demanda la situacion del país, y creo que la reforma propuesta es prudente y no imprudente, como se la quiere calificar.

Mi objeto principal, es impedir que el Poder Ejecutivo sea rodeado, como regularmente sucede, de pretensiones exajeradas, y que tenga un medio legal para acallar las ambiciones prematuros, diciéndoles: solo en guerra nacional permite la ley obtener ascenso á la clase de General. De esta manera tambien, Excmo. Señor, el Poder Ejecutivo se podrá ver libre de muchos enemigos, que se creen ofendidos cuando se les hace una negativa justa, lo cual es muchas veces el principio de las revoluciones.

Yo no retiro mi proposicion; estoy porque se apruebe.

El señor Barreto.—Los Honrables señores Ibarra, Gamio y Medina, que han hablado en apoyo de la proposicion que se discute, en sus acalorados discursos, nada han dicho que pueda apoyar el proyecto en debate.

La proposicion mina el articulo Constitucional, como, con mucha justicia, lo ha demostrado el señor Velarde. Al establecerse

que el Ejecutivo tiene que proponer, debe considerarse que lo hace con la Ley en la mano, que lo hace con el Reglamento, con la ordenanza del Ejército, que está aceptada y reconocida como Ley del Estado, porque la Ley ha dicho que esas ordenanzas tienen vida en cuanto no se opongan á la Constitución. No diré mas sobre esto: es un punto conocido por todos.

Me ocuparé de la parte en que se refiere á las revoluciones el señor Ibarra. Dice Su Señoría que las revoluciones han producido como consecuencia los males que experimenta el país. Ciertamente, las revoluciones son la gran desgracia del Perú. Pero se olvida que esas revoluciones salen muchas veces de este lugar, que esas revoluciones se estarán, quizás, fabricando ya aquí para mañana.

Se dice que se mata el estímulo. El estímulo está muerto hace mucho tiempo. Hace 16 años que las revoluciones nos vienen trayendo Coronelos y Generales y ni un soldado, Coronelos y Generales del 54, Coronelos y Generales de épocas posteriores; Coronelos elevados á esa alta clase, sin haber hecho su aprendizaje, sin haber cesado la corrección del soldado para hacer su carrera. Esta es la vordad de las cosas: es preocio decirlo por muy doloroso que sea.

No es exacta que solo de los cuarteles hayan salido las revoluciones: no, señor. Los que no han tenido valor para arrostrar los peligros, ni coraje para poner su pecho al frente de las balas, han llorado, han suplicado á la puerta de los cuarteles para que los soldados les defiendan sus derechos, para que se mate la dictadura que no ha podido llenar las exigencias de todos. Estas son las revoluciones, Excmo. Señor.

No me es posible pasar mas adelante, porque tal vez heriría susceptibilidades.

El señor Navarro.—Excmo. Señor. Al venir al Santuario de la Ley he venido en pos del progreso, y al haber suscrito la proposición en debate creo haber obrado en justicia.

Se ha dicho que hay una Constitución que es la base del Estado, que esa Constitución faculta al Ejecutivo para proponer á los Coronelos, Generales y Capitanes de Navio y que al presente se quiere restringir esa facultad; no Excmo. Señor, porque ha dicho muy bien el Honorable señor Ibarra, la Constitución es restrictiva, y nada menos que pretende hacer derivar su facultad de una ley reglamentaria, ley reglamentaria que no existe y que por esa razón hemos presentado el proyecto que se discute y que espero sea aprobado por dar mas vida á esa misma Constitución.

Tambien se ha dicho que con esta ley se mata el estímulo. Presino hablar sobre este punto porque el estímulo desgraciadamente en nuestro país se ha hecho ilusorio.

En mi concepto los premios deben ser concedidos por acciones heroicas que tengan lugar en Guerras Nacionales, porque entonces es justo que halla recompensa.

¿Pero qué premio podrá tener el padre de familia que evita las disensiones interiores de su casa y trabaja por que siempre reine la paz? Ninguno, Excmo. Señor: del mismo modo en nuestras guerras intestinas no puede haber premios sino en una Guerra Nacional, por que entonces la Nación tiene el deber de premiar á sus defensores.

Ademas la cuestión es económica, por que trae immensos ahorros al Erario Nacional y así se evitara el crecimiento de la gran multitud de Coronelos y Generales que graban superflumamente á la Nación.

Finalmente es política, porque al Jefe del Estado le abrimos la puerta para que pueda desechar las infinitas pretensiones prematuros que pueden surjir no proponiendo sino á los que encontrándose en el caso de la ley, merezcan ser tales Generales y estando todos por que el país se reforme, la reforma debe principiar por las altas clases.

El señor Peña.—Yo me permito proponer á los autores de la proposición la siguiente adición, por si tienen á bien aceptarla. El Ejecutivo solo propondrá para las clases de que habla en el inciso 13º del artículo 59 de la Constitución, á los que se hubieren distinguido en acciones de Guerra Nacional ó en defensa del principio Constitucional.

El señor Sanchez.—Por mi parte no acepto la adición.

El señor Santillana.—Después de la luminosa defensa que han hecho los señores Ibarra y demás que me han precedido en la palabra, nada tengo que decir respecto á la proposición que se discute, y, si á pesar de la pobreza de mis conocimientos, llamo la atención de la Cámara, es por un hecho que me ha impresionado en extremo. Por primera vez tengo la honra de presentarme en este recinto, y al oír decir á mi estimable amigo el señor Barreto, hablando de las revoluciones, que en este lugar es donde se han tramado, yo, como nuevo en él, me he escandalizado; por que creo con justicia que es un insulto que se hace á la Cámara de Diputados, que en su mayor parte se compone de hombres nuevos como yo. No puedo permanecer en silencio cuando se infiere semejante ultraje á tan respetable corporación, y pido una explicación á mi estimable amigo el señor Barreto.

El señor Gadea.—La proposición en debate, en mi concepto, es inconstitucional. El inciso 13º del artículo 59 de la Constitución da al Congreso la facultad de aprobar ó desaprobar las propuestas que, para Coronelos y Generales, le hiciere el Ejecutivo, con sujeción á la Ley. Si nos fijamos en el precepto Constitucional, fácilmente se vendrá en conocimiento de que, al decir que se proceda con sujeción á la Ley, es para que se examine, por quien corresponda, si los propuestos reúnen los requisitos indispensables, y es claro que el Ejecutivo es el único que tiene autoridad para esto, y conocimiento de las calidades y los servicios que hubiesen prestado los individuos á quie-

nes propone al Congreso, para que sean ascendidos á la clase de Generales.

Pero, los señores que han hablado en favor de la proposición de que se trata, han dicho que este inciso es necesario completarlo, y que no puede encontrarse completo, sino con la proposición que se debate. A mi juicio, se equivocan los señores autores de la proposición y los que la han defendido; por que el artículo 120 de la Constitución, en su 2.^a parte, dice: "La fuerza pública y el número de Generales y Jefes, se designará por una Ley." El número de Generales, la clase ó graduación de estos, debe determinarlo la Ley. Por consiguiente, los señores autores de la proposición habrían presentado un proyecto Constitucional y los Honorables que le han defendido estarian de acuerdo con el principio Constitucional, diciendo: los Generales de Brigada serán tantos, los de División tantos &c., pero, desde que no lo han hecho así, han presentado un proyecto que no se encuentra en armonía con la Constitución y, por lo tanto, deberá ser desecharlo.

Señor Barreto.—El señor Santillana ha dicho que yo he asegurado que de aquí han salido las revoluciones y qué hoy mismo se conspiran. No es exacto; me ha comprendido mal el señor Santillana. En la primera parte tiene razón. He dicho que de aquí ha salido mas de una revolución y que tal vez mañana pueda salir otra. Todos saben, por que es público y notorio y se ha repetido en los diarios de la capital, y aun en el Diario de Debates del Congreso, que aquí se ha trabajado por la revolución; y habiéndose publicado esto en el Diario de los Debates, no creo haber cometido ninguna falta diciéndolo á mi vez. Que mañana, tal vez salga de aquí otra revolución, también puede suceder; por que, con las medidas que vamos adoptando, con la hostilidad que vamos manifestando no solo á la clase militar, sino tambien á los demás empleados, quizás se llegará á ese resultado.

El señor Luna [D. E.]—Eso es extraño á la materia que se discute.

Señor Barreto.—Nada extraño tiene lo que voy diciendo.

El señor Presidente.—La proposición en debate es el punto que está en cuestión.

El señor Barreto.—Como he sido interpelado por el señor Santillana, tenía necesidad de contestarle. Creo haberlo hecho.

El señor Chinarro.—El principal argumento que hasta ahora se ha aducido en contra de la proposición, y el único á mi ver, es el de que con la proposición se va á restringir la facultad del Ejecutivo de hacer propuestas para los ascensos de Generales y Coronellos. Pero ¿qué dice la atribución 13^a del artículo 59? Dice: "Aprobar ó desaprobar las propuestas, que con sujeción á la Ley, hiciere el Poder Ejecutivo para Generales del Ejército &c." ¿Existe ó no existe esa Ley? Esta es la cuestión. Yo creo que no existe. Y, si no existe, tiene el Congreso ó la Cámara de Diputados la facultad de tomar la iniciativa para formu-

lar esa Ley? Creo que indudablemente la tiene, y no solamente determinando el número de Generales, sino determinando las condiciones ó las circunstancias por las cuales se deben dar esos ascensos. Si el Congreso dice que no se debe dar ascenso de General, ó Coronel, sino por hechos eminentes en guerras nacionales, claro es que no se debe proponer, ni conceder esos ascensos, sino en estos casos. No existiendo, pues, esa Ley, el Congreso está en su derecho, vuelve á repetir, al dar dicha Ley, y cualquiera otra razón que se dé en contra no puede desvirtuar la proposición.

El señor Ibarra.—Si por revolución se entiende la resistencia á la autoridad que falta á la Ley y á todos sus deberes; si por revolución se entiende el descnocimiento de un Gobierno que había sacrificado la honra y la Hacienda Nacional; accepto, señor, la alusión hecha por el Honorable señor Barreto, precisamente á mi persona; por que soy yo el que, en esa Tribuna, dije algun dia, que esa especie de revolucion noble, santa y justa se hacia aquí y se hacia contra un Gobierno, recordadlo bien, que comprometió la honra nacional que hizo que el país recibiese una insolente bofetada en una mejilla y quiso que presentase la otra para recibir una segunda. Si, señor, contra un Gobierno de esa especie. Pero de eso no se trata ahora, por que circunstancias de ese género no volverán.

En este estado, se levantó la sesión para pasar á Congreso, quedando con la palabra el señor Cisneros.

Eran las tres de la tarde.

CONGRESO.

Sesión del Jueves 13 de Agosto de 1868.

[PRESIDENCIA DEL SEÑOR ECHEÑIQUE.]

Abierta la sesión á las tres y cuarto de la tarde, con 100 señores representantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

PROPOSICIONES.

1^a Del señor Althaus, para que el Presidente del Congreso promulgue la ley de 29 de Noviembre de 1864, que suprime el sueldo de los Vice-Presidentes de la República, antes de que se haga la proclamación de los que hayan resultado electos.

2^a Del señor Arias y Aragüez, con el mismo objeto que la anterior.

El señor Zárate indicó que no podía darse curso á estas proposiciones, porque no se referian al objeto con que se había reunido el Congreso.

Consultada la Asamblea sobre este punto, se resolvio que se tramitaran las proposiciones, por 58 votos contra 52.

En seguida, fué dispensada de trámites y puesta á la órden del dia la proposición del señor Althaus.

El señor Arias y Aragüez retiró la suya.

3^a De otra de los señores Fernandini, Miranda, Echenique, Pino y Velarde [D.

M.J., declarando inhabil para ser proclamado el 29 Vice-Presidente de la República, al Coronel D. Francisco Diez Canseco. Fué pasada á la Comision especial nombrada para hacer la regulacion de votos para Presidente y Vice-Presidente, después de haber sido fundada por el señor Fernandini en los siguientes términos:

El señor *Fernandini*—Excmo. señor: hay en el Congreso honorables representantes indudablemente mas competentes que yo, y muy aptos para indicar el verdadero camino, si yo estoy extraviado, ó para que apoyen mis conceptos, si están en la esfera legal.

Hasta la fecha no hay ninguna ley que derogue el decreto que nos constituyó en guerra con España. Segun las ordenanzas militares, cuando el Estado se encuentra en guerra se nombra y constituye un jefe que manda las fuerzas, bajo el título de General en Jefe del Ejército. Durante la época en que el señor General Canseco ha estado en Arequipa, él era el General en jefe del Ejército; una vez llegado á Lima, tomó el mando supremo; y como es incompatible el ejercicio del mando supremo con el de General en jefe, quedaron las funciones de General en Jefe, encomendadas al Jefe del Estado Mayor del Ejército, que lo era el señor Coronel D. Francisco Diez Canseco. Este señor Coronel tenía el mando de la fuerza, disponía de ella; y por consiguiente al reconocerle los votos que se han emitido en su favor, para 2º Vice-Presidente, se falsearía el principio de la ley, su razon fundamental cual es el evitar la coaccion que los funcionarios de esa clase podian ejercer sobre los ciudadanos.

A parte de esto, habiendo gastado el señor Coronel Canseco 200,000 \$, cuyo gasto no ha recibido aun una verdadera sancion moral ni legal, porque el Presidente de la República en aquella época, General D. Pedro Diez Canseco no ha podido aprobar las cuentas de su hermano; es claro que sobre el señor Coronel Canseco pesa una gravísima responsabilidad que lo inhabilita para optar la Vice-Presidencia de la República.

El señor *Presidente*—Parece que su señoría está fuera del orden.

El señor *Fernandini*—Son consideraciones morales las que hago para que se vea el verdadero terreno en que se encuentra la cuestion, y para manifestar que el señor Coronel Canseco, no tiene la idoneidad que requiere la ley para ser elegido Vice-Presidente.

Las indicaciones hechas, creo son mas que suficientes para apoyar la proposicion; sin embargo, entrando en consideraciones de otro género, creo que aun la sombra de algun heroe de nuestra Patria espera en actitud solemne que el Soberano Congreso, resuelva favorablemente la proposicion que he tenido el honor de presentar.

DICTÁMEN.

Se puso á la orden del dia el expedido

por la Comision especial sobre la eleccion de Vice-Presidentes de la República.

ORDEN DEL DIA.

Se puso en debate la siguiente proposicion:

PROPOSICION.

Promulguese por el Congreso la ley sancionada el 29 de Noviembre de 1864 sobre el sueldo de los Vice-Presidentes, antes de que se haga la proclamacion de los que hayan resultado electos.

Lima, Agosto 13 de 1868.—*Agusto de Althaus.*

El señor *Luna* [D. F.]—Solo habia deseado hacer una indicacion. El Congreso ha sido convocado para un objeto distinto de aquel al que ahora se quiere dar prelacion. Pido pues á V. E. que en cumplimiento del Reglamento se sirva ordenar se ponga en discussión primero el dictámen presentado por la comision especial, y que se discuta en seguida la proposicion que acaba de leer el señor secretario.

El señor *Althaus*—Ignoro el artículo reglamentario que ha citado el señor *Luna*; pero, de todos modos, creo que V. E. no puede acceder al pedido del señor *Luna*, ni consultar al Congreso, desde que este ya ha aprobado que se discuta esta proposicion previamente; lo contrario seria por consiguiente ir contra una resolucion del Congreso.

El señor *Luna* [D. F.]—Para contestar al señor *Althaus*, bústeme preguntar al señor secretario el objeto con que ha sido convocado el Senado. Sirvase el señor secretario decirlo.

El señor *Secretario*—El dia de ayer, indicó á S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados, el señor Presidente de la comision especial, que estaba listo el dictámen con el objeto sobre la proclamacion de primer Vice-Presidente. S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados, cumpliendo con su deber pasó la nota respectiva al Senado, dandole aviso, y citandolo para la reunion del Congreso.

El señor *Luna* (D. F.)—La aseveracion del señor secretario, bastará para convenir á los señores representantes, que el objeto de la reunion del Congreso es el que acaba de indicar su señoría. Cualquier otra proposicion que tenga por objeto impedir la discussión del dictámen que se ha presentado, esta pues fuera de su lugar. Por consiguiente, para proceder con orden, suplico al Congreso, dé la prelacion que corresponde al dictámen, para que, llenado el objeto principal de la reunion del Congreso, podamos ocuparnos del proyecto del señor *Althaus*.

El señor *Santisteban*—Efectivamente la reunion de las Cámaras se ha verificado con el objeto de proceder á la proclamacion del primer Vice-Presidente; pero, ha sucedido que, al presentarnos en el salon, se ha dado cuenta al Congreso de la siguiente proposicion (leyó.) Invertido el orden de la redaccion, dirá esta proposicion: «suspéndase la proclamacion del primer Vice-Presiden-

te, hasta que se haya sancionado la ley relativa á sueldos de los Vice-Presidentes. He aquí pues una cuestión previa que se somete á la deliberación del Congreso, precisamente sobre el objeto de su convocatoria; sobre el objeto con que se han reunido las Cámaras.

Las Cámaras se han reunido para tratar de la proclamación del Vice-Presidente; pues bien, uno de los representantes de la Nación dice; suspéndase la proclamación hasta que se haya resuelto lo relativo á sueldos; y el Congreso, con pleno conocimiento de causa, ha aceptado esta moción y que sea puesta á la orden del día y en inmediato debate. Y no se diga que por ser esta una cuestión previa se trata de una cuestión de aplazamiento de la otra cuestión. No, debe discutirse y votarse inmediatamente después que la anterior. Lo mismo exactamente nos propone la comisión. Antes de procederse, dice la comisión, á la proclamación ó elección que debe hacer el Congreso, es necesario se resuelvan dos puntos: 1.º si deben considerarse ó no los votos correspondientes á las provincias de Lima, Cuzco, Cajamarca, Chota y Huanuco cuyos colegios han sido anulados por la Cámara de Diputados: 2.º si deben tomarse, ó no, en consideración las actas de Chumbivilcas y Anta, que parecen adulteradas. ¿Y estas que son sino cuestiones previas? Vamos á proceder á la proclamación del Vice-Presidente? No señor; vamos á tratar de estas cuestiones previas: cuál es el juicio del Congreso sobre esas actas anuladas por la Cámara de diputados, y cuál sobre esas actas adulteradas?

Ahor ¿es justo que se promulgue la ley, después de hecha la proclamación? ¿Por el mero hecho de su proclamación no tendrán los Vice-Presidentes derecho al sueldo? Lo diré francamente, soy partidario de que los Vice-Presidentes tengan un sueldo correspondiente á su alta categoría; y aun entiendo que debo haber opinado en este sentido en la Legislatura de 64; pero, una vez resuelto el punto, todos debemos inclinar la frente y respresar lo que el Congreso ha sancionado. El Congreso de 64, expidió esta ley, suprimiendo el sueldo de los Vice-Presidentes; es obligación del Presidente del Congreso, promulgar las leyes cuando no lo hayan sido por el Poder Ejecutivo; luego el Congreso no hace otra cosa que exijir un deber al Presidente de la Asamblea, que promulgue esa ley; y que lo haga previamente para que comience á surtir sus efectos antes de la proclamación de los Vice-Presidentes; porque, una vez hecha esta, no rejerá la ley sino cuatro años después, es decir no tendría vida después de un período dentro del cual podía ser derogada.

Ni se diga que la elección de los Vice-Presidentes se ha hecho en concepto de que la ley no existía, porque en un régimen constitucional, y para los que han aspirado á ese alto puesto, esa era una ley del Estado, desde que el Gobierno no había hecho observaciones, y había transcurrido con exce-

so el tiempo determinado para hacerlas. Ya era pues ley del Estado, y como tal obligatoria para todos. Si se hiciera la proclamación del Vice-Presidente antes de la promulgación de la ley, entonces si adquiriría derecho á los sueldos que han tenido; y puesto que se trata de economías, necesario es que continúe el debate, que no puede suspenderse por simples indicaciones de un representante. Que se promulgue pues esta ley, antes de la proclamación de los Vice-Presidentes, para que no puedan alegar derecho á sueldos que la ley les niega.

El señor Oviedo.—Señor. Sobre la cuestión incidental promovida por el señor Luna, há dicho lo conveniente el señor Santisteban, entrará pues en el fondo de la cuestión que para mí, no es de tal naturaleza que pueda de ningún modo el Congreso desistir de resolverla. Las proposiciones que se someten tanto á una Cámara como á otra ó al Congreso, son aquellas en que los RR. tienen derecho de aprobar ó desaprobar. En esta no podemos elegir nosotros lo que nos parezca: tenemos que aprobarla porque el artículo 71 de la Constitución dice: «Si el Ejecutivo no mandase promulgar y cumplir la ley, ó no hiciese observaciones dentro del término fijado en el artículo 69, se tendrá por sancionada y se promulgará y mandará cumplir por el Ejecutivo. En caso contrario hará la promulgación el Presidente del Congreso y la mandará insertar para su cumplimiento en cualquier periódico.» ¿Ha cumplido el Ejecutivo con la primera parte de este artículo? No señor Excmo. La ley se le pasó antes que terminara la Legislatura de 64: no le hizo observaciones ni la ha mandado promulgar. ¿Qué dice la Constitución que debe hacerse en este caso? Ya lo he leído. «El Presidente del Congreso hará la promulgación y la mandará insertar en cualquier periódico.» Repito pues, la proposición en debate, tiene precisamente que ser aprobada por el Congreso, porque en caso contrario habría una infracción manifiesta del artículo ya citado.

Siento que el señor Althaus, haya formulado su proposición en esos términos, cuando debió haberse limitado, á pedir simplemente al Presidente del Congreso, que ponga el cumplirse ó promulgue esa ley, que fué pasada oportunamente al Ejecutivo y que este no observó ni promulgó.

El señor Echenique (D. R.)—Vengo á la Tribuna, señor, solo á decir dos palabras. Reunidas las Cámaras, sea cual fuese el asunto que las haya obligado á reunirse en Congreso, de dónde sacará el Presidente el derecho para no dar cuenta de las proposiciones que se le presenten? Deber preciso del Presidente es dar cuenta de esas proposiciones, que con derecho perfecto presentan los RR. Ellos deben seguir el trámite señalado por la ley; leerse tres veces, admitirse á discusión y pasarse á la comisión respectiva, caso que, á pedimento de parte, no fuesen dispensadas de estos trámites. Ahora bien, sea cual fuese el asunto para que se

convoque la reunion de las cámaras, puden los SS. RR. presentar proposiciones y debe darse cuenta de ellas; y el Congreso en uso de sus altas atribuciones, las dispensará ó no de los trámites. ¿Podrá el Presidente del Congreso por sí, negarse á poner en discussión esas proposiciones una vez dispensadas de los trámites?

No señor. Esto ha sucedido hoy. Abierta la sesion del Congreso se presentaron algunas proposiciones á que el Presidente debió dar curso como lo hizo. El Congreso tuvo bien dispensarlas de trámites y ponerlas á la orden del dia: el Presidente ha cumplido pues con su deber poniéndolas en debate. Toca al Congreso resolver sobre el particular, que, respecto al Presidente no ha hecho mas que seguir el camino determinado por la ley reglamentaria.

Cerrado el debate, se aprobó la proposicion por unanimidad.

En seguida, S. E. el Presidente del Congreso promulgó la siguiente ley:

El Presidente del Congreso.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que el Estado no debe pagar sueldo sino á los que desempeñan algun cargo público.

2.º Que los Vice-Presidentes de la República no ejercen funcion alguna, sino en el ejercicio del mando supremo.

Dá la ley siguiente:

Art. 1.º Los Vice-Presidentes de la República no tendrán, como tales, opcion á sueldo alguno, sino cuando desempeñen constitucionalmente la Presidencia.

Art. 2.º Esta ley tendrá efecto luego que termine el periodo constitucional de los actuales Vice-Presidentes de la República.

Comuníquese al Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.—Dado en Lima, á 29 dias del mes de Noviembre de 1864—Ramon Castilla, Presidente del Senado—José Rufino Echenique, Presidente de la Cámara de Diputados—Francisco Chavez, Secretario del Senado—Pablo A. Arnao, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto, y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitucion, mando se imprima, publique, y circule y se comunique al Ministerio de Gobierno para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en Lima, á 13 dias del mes de Agosto de 1868—José Rufino Echenique, Presidente del Congreso—Daniel Russo, Secretario—Pedro Bernales, Secretario.

Despues de lo cual, se levantó la sesion.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del viernes 14 de agosto de 1868.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.

Abierta la sesion á la una y cuarto de la tarde, con 70 señores Diputados, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

NOTAS.

1^a Del Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores, participando haberse aprobado por esa H. Cámara el proyecto relativo al establecimiento de un colegio de instrucción media en la Provincia Constitucional del Callao.

2^a Del Señor Secretario de la misma Cámara, participando que el Senado se ocupará de seis proyectos que le fueron remitidos por la H. Cámara de Diputados para su revision.

Estas dos notas se mandaron archivar.

PROPOSICIONES.

1^a De los señores Oviedo y Basadre, para que todas las capellanas y demás vinculaciones laicales de libre nominación y de particulares, queden extinguidas, y se apliquen sus capitales ó bienes que las constituyen al fomento de la instrucción de los lugares donde estén radicados los bienes gravados—Pasó á la Comision de Legislacion.

2^a De los SS. Zapata y González (D. J. M.), para que el Ejecutivo mande construir un puente de fierro en el río de Jequetepeque, invirtiendo la suma que sea necesaria. Pasó á la Comision de Obras Públicas.

3^a Del señor Salazar, á fin de que se vote en el Presupuesto General de la República la suma de 4,000 soles para la refaccion del camino nombrado "Puente largo" en la Provincia de Cajatambo—Pasó á la Comision de Obras Públicas.

4^a De los SS. Ramírez, Leiva, Velarde (R), Ramos, Ocampo y Miranda, para que se establezca en la villa de Caravelí un colegio de instrucción media, con la dotacion de 4,000 soles anuales—Pasó á las Comisiones de Hacienda e Instrucción.

Despues de lo cual, se levantó la sesion para pasar á Congreso.

Eran las dos de la tarde.

CONGRESO.

Sesion del viernes 14 de agosto de 1868.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OVIEDO.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, con 100 SS. RR., se leyó y aprobó el acta de la anterior.

ORDEN DEL DIA.

Se dió lectura al siguiente dictámen:

Señor.

Vuestra Comision especial para revisar las actas y daros cuenta, ha examinado las de la elección de primer Vice-Presidente hechas por todos los colegios que ya fueron aprobados en Congreso, y encuentra en ella que los ciudadanos coronel don Mariano H. Zevallos y general don Ramon López La-